





CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INEA-CDI, FIRMADO EL 17 DE FEBRERO DEL 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DELEGACIÓN CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO EN EL ESTADO, EL LICENCIADO PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEEA"; QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en su artículo 2º, la composición pluricultural de la Nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y en su artículo 3º, que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.
- II. La Ley General de Educación en sus artículos 32 y 33, fracción VII disponen que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales en desventaja. Para cumplir lo anterior, dichas autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria.
- III. Asimismo, el ordenamiento legal antes citado prevé en sus artículos 39 y 43 que en el sistema educativo nacional queda comprendida, entre otras, la educación para adultos, la cual está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o









concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

- IV. El Gobierno de México en el año 2000, en el Foro Mundial sobre la Educación, celebrado en Dakar, Senegal, dentro del Marco de Acción de Dakar, se comprometió a reducir los índices de analfabetismo de los adultos en por lo menos 50%, consolidando la alfabetización y la formación permanente de los adultos.
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Capítulo II, "México Incluyente", se propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Igualmente en su Capítulo III, "México con Educación de Calidad", numeral III.1 "Diagnóstico: es indispensable nuestra capacidad intelectual", apartado de "Educación", expresa que el rezago educativo en la población adulta aún no está resuelto. Alrededor de 32.3 millones de adultos no han completado la educación básica, lo que equivale al 38.5% de la población mayor de 15 años. En esta cifra se incluyen poco más de 5.1 millones de personas analfabetas, situación que limita su integración al mercado laboral.

VI. Asimismo, dicho Plan en su Capítulo VI "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", sección VI.3. "México con Educación de Calidad", Objetivo 3.2. "Garantizar, la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo", Estrategia 3.2.1. "Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas sus regiones y sectores de la población"; establece como líneas de acción las relativas a: impulsar el desarrollo de los servicios educativos destinados a la población en riesgo de exclusión; fortalecer los servicios que presta el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), así como establecer alianzas con instituciones de educación superior y organizaciones sociales con el fin de disminuir el analfabetismo y el rezago educativo.

DECLARACIONES

I.- De "LA COMISIÓN":

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o.







de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

- 1.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Lic. Pedro Armentía López, Delegado de la Comisión en Campeche, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 13 fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y conforme al Poder otorgado ante el Notario Número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, mediante Escritura Número 95,436, de fecha primero del mes de diciembre de 2015.



1.4 Que su domicilio legal es el ubicado en la Calle Luís Álvarez Buela número 35, Colonia Nuevo San Román, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24040.

II. De "EL IEEA"



- II.1.- Que es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por acuerdo del ejecutivo estatal publicado en el periódico oficial de la localidad el veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve.
- II.2.- Que tiene por objeto prestar los servicios de educación básica en el estado, que comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas destinadas a individuos de quince años o más y se apoyará en la solidaridad social.
- II.3.- Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3° de su acuerdo de creación tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos de acuerdo con los planes y programas de estudio que rigen a nivel nacional esta modalidad educativa no escolarizada y







consiguientemente observar la normatividad establecida por "EL INEA", prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos, coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos en los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten los estudios y el nivel educativo que se imparte en "EL IEEA" y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

- II.4.- Que en los términos previstos por el artículo 12 fracción II, de su referido acuerdo de creación la representación legal de este organismo descentralizado recae en su Director General, Lic. Marco Antonio Avilés Rivera, como apoderado general para actos de administración con todas las facultades que de acuerdo con las leyes estatales se requieran para celebrar y suscribir convenios de colaboración como el presente.
- II.5-. Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 8 no. 175, colonia centro, código postal 24000 en esta ciudad de san francisco de Campeche.



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Es objeto del presente convenio de adhesión establecer la coordinación entre "LAS PARTES", para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en el marco de la campaña nacional de alfabetización y abatimiento del rezago educativo, se atienda y reduzca el índice de analfabetismo y rezago educativo de la población indígena mayor de 15 años por medio de los servicios educativos que ofrece "EL IEEA", como el programa especial de certificación (PEC), que tiene como propósito reconocer y, en su caso, acreditar y certificar los conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral de las personas adultas en situación de rezago educativo en primaria o secundaria, para contribuir con el establecimiento de condiciones que generen la inclusión y equidad educativa de los pueblos y las comunidades Indígenas del Estado.



SEGUNDA. SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA.- Para la realización de las acciones que deriven de este instrumento, "LAS PARTES" tomarán en cuenta la suficiencia presupuestaria con que cuente cada una de ellas y las disposiciones que regulan el ejercicio del gasto público federal y local.







TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LAS PARTES" en la esfera de sus respectivas competencias, atribuciones y ámbito territorial, asumen los siguientes compromisos:

A) De "LA COMISIÓN":

- I. Coadyuvar con "EL IEEA" en las acciones de atención a la población indígena analfabeta y en situación de rezago educativo, y establecer acciones conjuntas en su caso.
- II. Difundir y promover las acciones de alfabetización, primaria y secundaria, a través de los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena ubicados en los municipios de Calkiní, Hopelchén, Xpujil, los dos módulos ubicados en Escárcega y Champotón, las ocho Casas del Niño Indígena y doce casas comunitarias, así como a través de la Radiodifusora Cultural Indigenista denominada XEXPUJ "La voz del Corazón de la Selva", acorde a los lineamientos que establezca "EL IEEA", conforme a los horarios que acuerden "LAS PARTES".
- III. Promover que los beneficiarios de los proyectos y programas, en especial los vinculados con los programas productivos y culturales, se incorporen a los servicios de educación de adultos.
- **IV.** Participar por medio de su Titular en los grupos de trabajo interinstitucionales de educación para adultos en el Estado.
- V. Hacer extensiva la oferta educativa de "EL IEEA" al personal que labora en "LA COMISIÓN", así como a sus familiares que lo requieran.

B) De "EL IEEA":

- La Desarrollar, en coordinación con "LA COMISIÓN", las acciones necesarias para brindar atención educativa a la población indígena analfabeta y en situación de rezago educativo, y establecer acciones conjuntas, en su caso.
- II. Organizar círculos de estudio; proporcionar los materiales educativos necesarios para la atención, realizar la formación pertinente de figuras educativas y gestionar las gratificaciones para las figuras educativas bilingües que participen en las acciones conjuntas de atención educativa, de manera oportuna y conforme a la normatividad establecida.
- III. Llevar a cabo las etapas de acreditación y en su caso certificación para la población que participe en los servicios, conforme a los lineamientos establecidos.
- **IV.** Realizar, en su caso, acciones de intervención educativa en los proyectos productivos, de educación y de cultura, apoyados por "LA COMISIÓN", que se definan de manera conjunta.











C) CONJUNTAS:

- I. Promover y difundir entre la población en general, así como entre la población objetivo identificada, los servicios de "LAS PARTES" a través de sus respectivas páginas electrónicas y otros medios a su alcance.
- **II.** Promover e impulsar la continuidad educativa, entre la población indígena alfabetizada para que cursen la primaria y la secundaria.
- **III.** Definir de manera coordinada acciones locales y regionales para el logro de los objetivos.

CUARTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.- Para dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento "LAS PARTES" designan como representantes los siguientes:

"LA COMISIÓN", designa como responsables del seguimiento del presente instrumento jurídico a los Directores de los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena y de los Módulos de Escárcega y Champotón, quienes a su vez podrán delegar esta función a un servidor público de jerarquía inmediata inferior, previa notificación a "EL IEEA".



"EL IEEA", designa como responsable al Lic. Mario Humberto Can Quijano en su carácter de Responsable de Plazas Comunitarias y proyectos estratégicos, quien a su vez podrá delegar esta función a un servidor público de jerarquía inmediata inferior, previa notificación a "LA COMISIÓN".

En caso de que los responsables de las áreas antes mencionadas sean removidos de sus cargos, la Parte que realice los cambios deberá notificarlo por escrito a la otra con una anticipación de 15 (quince) días hábiles, por lo que cualquier instrucción o acuerdo firmado por el representante que haya sido removido, realizado con fecha posterior a la recepción de la notificación correspondiente se tendrán por no válidas.

QUINTA. TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo de este instrumento, excepto aquélla que deba considerarse pública en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de Campeche, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. RELACIONES LABORALES.- Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asignen, comisionen o contraten para la ejecución de las acciones que se deriven del presente convenio, por lo que no se establecerán nuevas relaciones o compromisos de este orden ni de patrón solidario, sustituto o beneficiario. De igual manera









no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o controversia en la interpretación que se derive del mismo respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las mismas. Las resoluciones que se adopten deberán constar por escrito.

OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual al amparo del presente convenio, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- "LAS PARTES" están exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de las actividades para establecer las bases para su terminación.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de adhesión.

DÉCIMA PRIMERA. RESGUARDO.- "LAS PARTES" convienen que el resguardo del presente instrumento quedará a cargo de **"LA COMISIÓN"** y **"EL IEEA"**.

"LAS PARTES" se obligan a enviar a cada una de sus representaciones en los Municipios y CCDIS del Estado, una copia del presente instrumento, una vez suscrito.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio de manera anticipada, por causa debidamente justificada, comunicando por escrito su decisión a la otra, cuando menos, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda darse por terminado. En este caso se tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar, hasta su conclusión, las actividades ya iniciadas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento, por escrito, de "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

W







Leído que fue el presente Convenio de Adhesión y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances jurídicos lo firman por duplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de Junio de 2016.

POR "LA COMISIÓN"

POR "EL IEEA"

LIC. PEDRO ARMENTIA LÓPEZ DELEGADO DE COMISIÓN EN EL ESTADO LIC. MARCO ANTONIO AVILES RIVERA

DIRECTOR GENERAL